

SECRETARIA. San Pelayo, Córdoba 06 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (08+) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PLINIO MANUEL VARGAS MAUSSA C.C. 78.027.243
DEMANDADO: AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO C.C 26.172.279
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00056-00

Presenta el doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial de la parte demandante, un memorial donde hace un recuento de todas las actuaciones efectuadas por el despacho y requerimientos al tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba para el cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO identificada con cedula de ciudadanía N°26.172.279, como docente de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, sin que hasta la fecha haya sido posible el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

Solicitando al despacho que de existir respuesta por parte del tesorero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, se le haga llegar copia del oficio al correo electrónico eladithdiazp@outlook.com, de lo contrario: Sancionar al Tesorero Pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA por el incumplimiento de la orden Judicial como lo prevé el numeral tercero (3) del artículo 44 del Código General del Proceso. Se condene al pago de los dineros dejados de descontar desde la fecha en que se le dio conocimiento al señor tesorero pagador.

Revisado el expediente digital advierte el despacho que no hay constancia de la respuesta emitida por la pagaduría de la demandada referente a la medida cautelar comunicada por el despacho en el oficio No.02096 de fecha cinco (05) de octubre de 2022, dirigido a esa secretaría con la constancia de ser recibido, razón por la cual se accederá lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se requería al tesorero pagador de la demandada para que informe lo relacionado con el cumplimiento de la medida de embargo del salario que fue comunicado en el oficio referenciado, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el Art. 44 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

REQUERIR al Tesorero pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, indicándole que el despacho tomará todas las acciones necesarias, incidente de desacato en su contra por el incumplimiento o la renuencia al cumplimiento de la orden impartida por el despacho referentes al embargo y retención (1/5) parte del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada AMPARO DEL CARMEN DURANGO OSORIO identificada con cedula de ciudadanía N°26.172.279, y comunicada múltiples veces a esa dependencia, según los oficios que se le adjuntaran con la constancia de haber sido recibidos; otorgándole un tiempo prudencial de cinco (5) días para que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el asunto de la referencia.

Ofíciase en tal sentido a través del correo institucional, a la dirección de correo electrónico de la mencionada entidad. Indicando nombre completo de las partes, código del despacho, radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e598ad475d9024c6cf08a4fb6ef306ce856834ef57d75c6cb3168f8d5e138**

Documento generado en 08/02/2024 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>